

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 15 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Anuncios 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9440

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se presentarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 y 13 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 604

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 23 de Abril último declara, en su artículo 2.º y con la salvedad consignada en el 6.º, que se registrarán por los títulos II y III del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, los derechos pasivos de los Maestros nacionales de Primera enseñanza que estando comprendidos en el artículo 1.º de aquel Real decreto-ley, hayan ingresado en el servicio a partir de 1.º de Enero de 1920 o ingresen en lo sucesivo, lo cual implica la clasificación de tales derechos en mínimos y máximos y la atribución de los primeros a todos los aludidos Maestros, sin distinción y tan sólo la de los segundos a los que hagan, en tiempo y forma, la manifestación de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, declaración que, según el repetido Real decreto, habrán de hacer antes de 1.º de Julio próximo los Maestros que en la actualidad disfruten alto sueldo o haber y al posesionarse del primer destino que en adelante se les conceda, todos los demás.

Y con el fin de determinar las normas a que habrán de ajustarse las declaraciones de los Maestros que deseen adquirir para sí y transmitir a sus familias los derechos pasivos máximos concedidos en el título II del repetido Estatuto y a semejanza de lo establecido para los empleados civiles y militares en general, por la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, expedida también por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Oc-

tubre de 1926, en el servicio de ésta como tales Maestros, a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes de 1.º de Julio próximo, a tenor de los artículos 2.º, párrafo último y 6.º del Decreto-ley de 23 de Abril del año actual, por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar la toma de posesión de los Maestros, que la declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se haga constar en el título administrativo del destino que el interesado se halle desempeñando, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por dicha Autoridad o funcionario.

Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán seguidamente los respectivos Habilitados del personal a las órdenes oportunas a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1.º de Julio próximo.

2.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.º del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto; y estos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario encargado de darles posesión que hagan constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, así como también comunicarán al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

3.º La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada inte-

resado que se custodie en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza.

4.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que se encuentren excedentes o en otra situación análoga, sin percibir sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el número 2.º, al reintegrarse en el servicio y en el momento de posesionarse del servicio para que fueron nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

5.º En los casos en que a algún Maestro se le ofrezcan fundadas dudas sobre sí, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 23 de Abril último, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1920 o a partir de esta fecha, y sobre su obligación de hacer, en el plazo señalado en el número 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerla por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previo informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, cuando así se estime conveniente. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el Maestro se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Julio de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá rehabilitar en casos determinados el plazo establecido en el número 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Septiembre de 1927 y se justifique a satisfacción del citado organismo, que apreciará libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número anterior.

7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habili-

tados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

8.º Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Maestros interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 12 de Junio de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 444

Itmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos e ingresos formulado por el Comité paritario del gremio de albañiles de Palma de Mallorca:

Resultando que el Delegado regional informa en el sentido de estimar procedente la aprobación de dichos presupuestos, por cuanto el proyecto del Comité ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines, lo podrán en conocimiento de la Delegación regional de Trabajo respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto formulado por el Comité paritario permanente de albañiles de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 10 Junio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial

de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengarán, desde 1.º de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria.

Una Caballería, 15 pesetas al año.
Dos caballerías, 22,50
Tres caballerías, 30.
Cuatro caballerías, 37,50.

Carros de llantas reglamentarias.

Una caballería, 10 pesetas al año.
Dos caballerías, 15.
Tres caballerías, 20.
Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.º El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.º de Abril a 1.º de Junio de cada año.

Artículo 4.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes aliquotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo al Excelentísimo Señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.º Son contraventores de la presente Instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.º hubiesen alterado en la hoja-padrón las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.º Los contraventores comprendidos en el apartado 1.º que antecede incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les correspondía satisfacer, más dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este Reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores, por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobradoras que los Recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado, con el recargo de 20 por 100 del débito más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será licitable.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el señor Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias.

1.º Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica que se devengarán desde 1.º de Enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, y desde 1.º de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a los vehículos de tracción mecánica desde 1.º de Enero a 1.º de Julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.º Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excelentísimo Señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones

se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real Decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumés.

(Gaceta 8 Junio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1266
AVISOS

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el vapor «Tintoré» llegado a este puerto procedente del de Marsella el día 30 de Octubre último condujo un baúl cuyo dueño no se presentó en el momento del despacho; del reconocimiento practicado resultó contener 37 kilos de tejidos de lino, llano, de diez a veinte hilos y no habiéndose reclamado la Administración ha decretado la procedencia del abandono con arreglo a lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas por lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Palma 10 de Junio de 1927.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Hago saber: Que el pallebot «Miguel» procedente de Marsella condujo a este puerto el día 30 de Septiembre último una caja R. P. número uno peso bruto 150 kilos conteniendo 11 kilos libros en castellano, 27 kilos libros en lengua extranjera, que por no haberse presentado el consignatario transcurrido los plazos reglamentarios la Administración ha decretado la procedencia del abandono.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Palma 10 de Junio de 1927.—Antonio de la Rosa.

Núm. 1280

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

ANUNCIO.—El día 30 del actual a las 11 de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Escorca la subasta de 100 encinas con 80 metros² tasadas en 1.200 pesetas procedentes del monte Manut perteneciente al Estado en aquel término municipal.

El mismo día a las 11 y media de la mañana tendrá lugar en el mismo sitio la subasta de 100 encinas con 70 metros² y tasadas en 1.050 pesetas procedentes del monte Benifaldó, propiedad del Estado en el mismo término municipal.

Para dichas subastas regirán los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, correspondientes al día 24 de Agosto de 1926 número 9213, siguiendo las mismas para el aprovechamiento.

Las citadas subastas serán presididas por el Alcalde de Escorca o quien haga sus veces y a la misma asistirá el Secretario de dicho Ayuntamiento que autorizará las actas de las mismas y el Sobreguarda de Montes de este Distrito en representación del mismo, y dos testigos.

El que resulte rematante de las mismas tendrá que ingresar en la Caja de Depósitos de la provincia el importe del 20 por 100 del remate en concepto de depósito a responder de la buena ejecución del aprovechamiento debiendo ingresarlo a nombre del Ingeniero Jefe de este Distrito, cuyo depósito le será devuelto una vez verificado el reconocimiento final del mismo, caso de que el mismo se hubiera efectuado con arreglo a los pliegos de condiciones, también habrá de ingresar en la Delegación de Hacienda el importe del remate y abonar en metálico esta oficina el importe del presupuesto de honorarios del personal facultativo del mismo.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será hasta el día 30 de Septiembre del presente año.

Lo que se hace público en este BOLE-

TIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar dichas subastas y cumplimiento por Ayuntamiento de Escorca.

Barcelona 11 de Junio 1927.—El Ingeniero Jefe, José María de Garteles.

Núm. 1281

ESTACION AGROPECUARIA DE MAHON

Debiendo formar parte como vocales del Patronato de la Estación Agropecuaria de Mahón, un representante de los grandes y otro de los pequeños ganaderos según dispone el artículo 3.º en su base 2.ª del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 y a fin de nombrar los referidos vocales por sorteo entre los que lo soliciten, se pone en conocimiento de los interesados que las instancias deberán dirigirse al Ingeniero Director de aquel Centro hasta el día 30 del presente mes de Junio.

Se hace presente al mismo tiempo que se entenderán como tales ganaderos, a los fines citados aquellas personas que cuiden directamente sus ganados.

Núm. 1283

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Concurso público para vender cinco solares situados en la Avenida en construcción denominada de José M.º Quadrado y en la Plaza de la Explanada.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ocho del corriente, acordó aprobar las siguientes condiciones para vender en concurso público cinco solares situados en la Avenida, en construcción, denominada de José M.º Quadrado y en la Plaza de la Explanada:

1.º El Ayuntamiento de esta ciudad vende en concurso público cinco solares situados en la Avenida, en construcción, denominada de José M.º Quadrado y en la Plaza de la Explanada.

2.º Los referidos solares son los señalados con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco, en el plano general y en las hojas de detalle que le acompañan.

3.º El concursante fijará el precio del metro cuadrado del solar o solares que crea conveniente adquirir y el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar las proposiciones que crea conveniente o rechazar las que no sean de su agrado.

4.º Una vez aceptada la proposición o proposiciones por el Ayuntamiento, se procederá al replanteo del solar en presencia del interesado y se efectuará la correspondiente liquidación al precio estipulado en el acto del concurso, abonando el adjudicatario el valor del solar adquirido.

5.º El propietario que edifique dentro del primer año de la adquisición del solar queda condonado de pagar durante los cinco primeros años los arbitrios municipales creados y los que se puedan crear.

6.º Antes de levantar construcción alguna el propietario del solar queda obligado a presentar el proyecto de obra que desea construir, a fin de que el Ayuntamiento le conceda el permiso cesario, si lo cree conveniente.

Las proposiciones para este concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los diez días hábiles desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas nueve a trece, con sujeción al modelo transcrito al pie de la presente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento.

Mahón 10 de Junio de 1927.—El Alcalde, Antonio Victory.

Modelo de proposición

Don....que vive....enterado de las condiciones del concurso público para vender cinco solares situados en la Avenida, en construcción, denominada de José M.º Quadrado y en la Plaza de la Explanada anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, conforme a un todo con las mismas, se comprometo a adquirir el solar señalado con el nú.

mero... por el precio de... en letras pesetas el metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente)

(La proposición deberá extenderse en papel timbrado del Estado de clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre cerrado lo siguiente: Proposición para optar a la compra de un solar).

Núm. 1273

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer acordó que, el plano e instancia presentados por varios vecinos de esta villa solicitando la modificación del plano formado en el año 1891, en cuanto a la Plaza Mayor o de la Constitución se refiere, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales vigente, se expongan al público por espacio de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten, pasado dicho plazo ninguna será atendida y se procederá a su aprobación definitiva.

Búger 10 de Junio de 1927.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 1275

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1927, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Advertencia.—No obstante el plazo fijado de exposición al público del padrón que es improporregable, las reclamaciones podrán formularse dentro de dicho plazo y en los cinco días siguientes de fenecido aquél.

S'Arracó a 11 de Junio de 1927.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 1243

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos juicio declarativo de mayor cuantía deducido por Antonia Oliver Miguel contra D. Juan, D. Gaspar, don Francisco Aguilo Aguilo, D. Pedro Suan Oliver, D.ª Maciana Ordinas Oliver, María Monjo Ribas, Bárbara Estelrich Monjo, Catalina Monjo Monjo y María Monjo Fló, sobre declaración y subsistencia de sustitución fideicomisario, rescisión y nulidad de ventas y reivindicación de bienes, la Sala de justicia de esta Audiencia en sentencia de seis del corriente, resolvió:—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a los demandados de la demanda interpuesta contra ellos por la actora y apelante Antonia Oliver Miguel, confirmando, en este principal extremo, la sentencia apelada, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta sentencia, que por la incomparecencia de los apelados, habrá de notificárselas en la forma que ordenan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la notificación personal no se interesase, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Aurelio Pelaez. — José F. Orbets. — Pedro de Benito. — Luis Bernardo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a nueve de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Enriquez.

Núm. 1244

Don José Fernández Orbets, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Onofre Riera Caldentey (a) Cascalle, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Margarita, soltero, dependiente, natural y vecino de Manacor, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del Juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a nueve de Junio de mil novecientos veinte y siete.—José F. Orbets.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 1268

Don Pedro Andreu Cavstany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Juan Tomás, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Rafael y de Jerónima, natural de Lluchmayor, vecino de Palma, de edad de veinte años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de zapatos de la tienda n.º 37 de la calle del Sindicato de esta capital, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y recibirle indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición del repetido Juzgado.

Palma diez de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Andreu.—Sebastián Gazá, Rubricados.

Núm. 1277

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de dos gallinas que fueron hurtadas de una posada de por las inmediaciones de las enramadas a principio del actual año por los jóvenes Esteban Galmés Sansó y Jaime Agulló Cortés, para que dentro de quinto día contado desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho juzgado para prestar declaración sobre tal hecho, enterarle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y acreditar la preexistencia de dichas aves bajo los apercibimientos legales.

En su virtud expido el presente en Palma a ocho de junio de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Andreu.—P. O. del Secretario, Miguel Oliver, Oficial auxiliar.

Núm. 1264

Juzgado Municipal de Llubi

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Llubi a 9 de Junio de 1927.—Monserrate Estrañy.

Núm. 1267

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de Marzo de 1925 (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Julio próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Julio citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte de la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

- Sal común 5 quintales métricos. Leña en rama para hornos 70 id. id. Leña en tronco para hornos 200 id. id. Cabos de algodón 10 kilogramos, Palma, 10 de Junio de 1927.—El Presidente del Tribunal, Francisco Benet de los Herreros.

Núm. 1240

CONTRIBUCION RUSTICA

1.º a 4.º de 1924-25

D. Jaime Ig.º Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fechas 31 Octubre 1924, 29 Enero, 16 Abril y 30 de Julio 1925 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencias de 2 Octubre 1924, 5 Enero, 31 Marzo y 23 de Junio 1925, sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Primer trimestre

- Ignacio Cortés Marroig 17'68 pesetas. Catalina Crespi Rayó 10'76 Jacinto Felu Boned 136'00 Victorino Henales Ferrer 8'56 Jaime L'abrés Roca 145'56 Isabel Lliteras Morey 6'92 Pedro Morell Fontirroig 283'12 Miguel Planas Oliver 6'36 Isabel Rosselló Moll 36'72 Margarita Socías Miralles 85'92 Juana Alemañy Sbert 8'96

Matias Biblioni Morey 8'28

- Bernardo Bosch Garcia 8'56 Francisco Carrío Palmer 19'88 Pedro Compañy Oliver 8'28 Jaime Escat Gilbert 24'04 Jaime Frontera Ripoll 27'88 Antonio Frontera Jaume 8'28 Juan Jaume 6'32 Juan Jaume 6'92 Francisco Llabrés Nadal 8'28 Francisco Llabrés Ribas 16'56 Gerónimo Llinás Lavina 6'36 Bartolomé Mayans Salamanca 7'20 Catalina Miró Miró 33'16 Miguel Moragues Escat 41'64 Sebastián Oliver Vich 27'64 Apolonia Oliver Parets 12'42 Magín P'ña Cardá 34'00 Instituto Religiosas Adoradoras 15'88 Magdalena Ribas Calafell 9'12 Juana M.ª Roca Femenias 3'60 M.ª Sastre Ribas 9'68 Damián Salvá Salvá y otro 91'68 Gabriel Salamanca Lladó, 17'68 Antonio Serra Biblioni 4'98 Antonio Vallespir 3'04 Gabriel Capellá Oliver 3'18 Margarita Pujol Alorda 7'48 Pablo Vaquer Gelabert y otro 19'36 Colono de Son Armadama 55'24 Colono Son Riera 11'04 Colono Son Palmer 13'80 Colono Ses Casas Novas 8'84 Colono Vela d'en Cortés 6'08 Colono Hostalet 7'48 Colono Son Olivé Nou 21'32 Colono Sa Viñasa 11'60 Colono C'an Curt 8'84 Colono C'an Coch de ne Forastera 6'92 Colono Son Negre 6'92 Colono Son Mir 8'84 Colono La Torreta 8'84 Colono Son Ferrer 25'40 Colono Son Escaire 8'82 Colono Torre d'en Portíxol 6'08 Juan Llinás Alemañy 15'20 Manuel Segura Pomar 12'66 Jaime Vallespir Estades 15'20 José Mayol Agulló 6'64 José Píña Valentí 8'57

2.º trimestre

- Salvador Alemañy Salvá 10'35 Antonio Vanrell 4'56 Antonio Crespi Sans 25'14 Miguel Garau Verdera 6'21 P. Francisco Vidal Mut 1'66 Juan B. Llabrés Salamanca 4'98 Colono C'an Brusca 3'80 Colono La Real 4'63 Colono Son Prunés 8'56 Nicolás Alemañy Pujol 2'90 Bernardo Amer Serra 2'73 Francisco Castell Molins 1'66 Juana Ana Juan Palmer 2'73 Luis Moragues 1'75 Mariano Nadal 2'49 Pablo Oliver Llabrés 1'52 Catalina Pujol March 1'66 Juan Torrens Rosselló 1'66 Juan Catalá 1'66 Jaime Coll Catalá 2'08 Josefa Ramis Prats 2'73 Francisca Fiol Castellans 2'21 Antonia Fiol Castellans 2'21 Mateo Juan Carrío y otro 2'35 Andrés Gelabert Oliver 2'21 Antonio Pizá Crespi 1'66 Catalina Picornell Tomás 2'49 Antonio Ramón Pujol 2'75 Antonio Salóm 2'48 Antonio Salóm Galmés 2'08 Juan Salóm Ripoll 2'35 Margarita Vives Sanchez 2'08 Juan Vicens Roca 1'66 Margarita Ballester Capellá 1'66 José Amengual Pou 2'73 Ana Llaneras Sastre 2'01 Catalina Roig Salvá 2'01 Juan Sastre Miralles 2'08 Colono Son Bofill 2'08 Colono Son Llorens 2'73 Catalina Arram Terrasa 2'35 Antonio Llabrés Font 1'94 Roig Oliver (a) Pisona 1'75 Francisco Ramón Salas 1'75

1.º y 2.º semestres

- Juana A. Juan Palmer 2'73 Miguel Nadal Oliver 4'42 Mariano Nadal Mossé 2'49 Catalina Pujol March 1'66 Antelmo Pujol Pujol y otros 5'46

Magdalena Salleras Calafell 4'16
 Margarita Salvá Mut 3'88
 Rafael Balaguer 3'32
 Jaime Barceló Cerdá 5'80
 Juan Borrás Cabrer 3'32
 José Cabrer Pons 3'32
 Juan Ferrer 3'32
 Gabriel Frau Tomás 1'94
 Melchor Juan 3'32
 Miguel Gelabert 1'66
 Matías Juan Camps 3'32
 Catalina Martorell Reig 2'73
 Catalina Martorell 4'16
 Antonio Morro 3'32
 Jaime Munar 3'32
 Juan Mulet Amengual y C.ª 2'73
 Sebastián Muntaner Palmer 3'04
 Gabriel Nadal Llinás 3'32
 Miguel Nicolau Rigo 4'16
 José Oliver Carrío 4'98
 Gabriel Oliver 3'32
 Antonio Oliver Rubi 3'32
 Catalina Oliver Sastre 1'66
 Bartolomé Pizá Garcías 5'46
 Francisca Mulet Pou 2'73
 Gaspar Reynés Prats 2'73
 Lucía María Vich Noguera 5'46
 M.ª Margarita Ribas Ripoll 3'88
 Antonio Rosselló Rainés 3'88
 Rafael Sastre Ribas y otro 1'66
 Miguel Sampol Bestard 4'70
 Jaime Salóm 3'32
 Juan Salóm Ripoll 2'85
 Mateo Salóm Pons 1'66
 Catalina Serra 5'52
 Bartolomé Serra Isern 5'52
 Juan Juan Rosselló 4'42
 Pedro Terrades Perelló 1'66
 Margarita Tomás Frau 4'98
 Damián Tous 3'32
 Jaime Tous 3'32
 Pablo Tomás 3'32
 José Vich Cañellas 3'32
 Margarita Vives Sanchez 2'08
 Guillermo Amengual Pou 5'46
 Juan Fiol Amengual 1'66
 Guillermo Capellá Fullana 4'16
 Matías Jaume Crespi 4'42
 Miguel Mir Mut 4'16
 Guillermo Pou Oliver 5'46
 Lorenzo Sastre Rosselló 4'16
 Melchor Seguí Gelabert 3'50
 Colono Pont de San Matgí 5'46
 Miguel Vidal Mut 2'49
 Colono de la Punta 4'16
 Colono Tirador 3'32
 Colono La Real 4'70
 Colono Vinya del Real 4'16
 Colono S. Berga 4'70
 Colono Secar Real 4'16
 Colono Secar Real 4'16
 Colono Son Traginer 3'32
 Colono C'as Vidrié 3'32
 Colono de la Vela 4'16
 Colono Son Borrás 3'32
 Colono C'an Codoy 1'66
 Colono de Son Onofre 4'16
 Colono de la Aranjassa 4'16
 Gaspar Bonet Cabrer 5'24
 Antonio Borrás Ramón 3'04
 José Camps Moyá 4'16
 Magdalena Enseñat Coll 3'88
 Gertrudis Gomila Pujol 3'50
 Antonio Monar Terrasa 4'98
 Antonio Llabrés Juan 1'94
 Francisco Llabrés Nadal 3'32
 Catalina Llabrés Rotger 3'04
 María Morey Rosselló 3'04
 Guillermo Oliver 2'21
 Francisca Ramos Salamanca 1'75
 Joaquín Aguiló Martín 5'80
 Miguel Gompañy Bibiloni 13'67
 Rafael Ferrer Salamanca 6'77

Anuales

Jaime Abraham Cladera 1'38
 Juan Cañellas Fons 0'56
 Julián Jener Alvarez y otro 2'49
 Francisco Flexas Roca 1'38
 Antonio Font Montis 0'56
 Antonio Mayol Moyá 1'10
 Angela Adrover Juan 0'56
 Jaime Aguiló Segura 2'77
 Miguel Bonafé Ferrá 2'49
 Francisco Garau Garau 0'56
 Rafael Martí Pérez 1'93
 Antonio Nadal Fluxá 1'10
 Margarita Palmer Perelló 2'21
 Juan Pons Adrover 0'83
 Jaime Ramón Ferrer 1'93
 Sebastiana Riera 1'66
 Jaime Rosselló Felu 2'21
 Francisco Rosselló Rubi y otro 1'10

Agustín Roca Buades 0'56
 Clemente Rosselló Rubi 1'10
 Apolonia Salvá Salvá 2'77
 Margarita Salom Coll 0'83
 Rosa Sancho Sagaz 3'03
 Mateo Salvá Ripoll 1'93
 José Salas Muntaner 1'93
 Sebastián Trias Morey 0'29
 Armando Uzdaeta Cardena 0'56
 Bartolomé Vallespir Llabrés 1'66
 Nicolás Vidal Massanet 2'77
 José Aguiló Forteza 0'56
 Margarita Alemañy Cabrer 0'83
 Catalina Alcover Bosch 2'77
 Margarita Fullana Amengual 0'83
 Bartolomé Amengual Salvá 0'83
 Jaime Amengual Cantallops 1'38
 Catalina Artos Tomás 2'21
 Jaime Ramis Casas 1'38
 Jaime Bestard Corró 1'66
 Julián Berga Mut 1'66
 Catalina Bestard Murtera 0'56
 Antonio Bestard Creus 2'77
 Antonio Bestard Riutord 2'77
 Mateo Borrás Amengual 0'83
 Margarita Bordoy Vich 1'66
 Luciano Borrás Enseñat 2'77
 Juan Borrás Fuster 1'10
 Margarita Bonet Manera 2'77
 Juana María Borrás Cortés 1'66
 Miguel Bosch Roca 2'77
 Antonio Bordoy Moner 2'21
 Magdalena Bordoy Moner 2'21
 Catalina Busquets Busquets 1'10
 Juan Catañy Moll 0'83
 José Salvador Carbonell Vidal 1'38
 Francisco Carbonell Vidal 1'38
 Antonio Calafell Palmer y otro 0'83
 Juana Cañellas Font 0'83
 Catalina Cañellas Font 0'83
 Antonia Cañellas Sagrera 2'21
 Francisca Calafell Oliver 0'83
 Paula Carbonell Castell 2'77
 Vicente Castelló Cañellas 1'38
 Juan Castell Mestre 1'38
 María Cañellas Vidal 2'21
 María Cañellas Vidal 2'77
 Francisca Cladera Tomás 2'77
 Antonio Cladera Tomás 1'66
 Francisco Coll Jofre 0'29
 Margarita Coll Jofre 0'29
 José Coll Llompert 1'38
 Catalina Crespi Salom 2'77
 Francisco Crespi Estela 1'10
 Miguel Cunill Roca 0'56
 María Dezcallar Muntaner y otro 0'56
 Jaime Durán Serra 1'38
 Francisco Estades Bosch 2'77
 Guillermo Escalas Palmer 2'77
 Mariano Estarás Lladó 2'77
 José Espases Coll 1'10
 María Escandell Flexas 1'38
 Nicolás Escandell Trias 1'66
 Bernardo Ferragut Munar 1'38
 Tomás Ferrá Ferrá 2'77
 Miguel Frau Tomás 1'93
 Julián Frau Alcoy 1'10
 Lorenzo Frau Pizá 2'77
 María Fullana Binimelis 1'38
 Catalina Gayá Trias 1'38
 Juana A. Gamundi Crespi 1'38
 Jorge Garau Nadal 2'49
 Juana María Gelabert Oliver 2'21
 Guillermo Gelabert Santandreu 1'93
 Andrés Gelabert Morell 0'56
 Antonio Homar Carrió 2'21
 Rafael Jaume Sureda 2'77
 Mateo Jaume Font 0'56
 Catalina Jordá Cañellas 1'38
 Catalina Juan Salvá 1'66
 Jaime Juliá Mesquida 1'10
 Gerónima Juan Ribas 1'38
 Antonio López Coll 1'66
 Margarita Llaneras Garí 0'56
 Catalina Llabrés Palmer 0'29
 Gerónima Más Barceló 2'77
 Miguel Masot Mir 1'38
 Francisco Manera Comas 2'77
 Juana Más Rosselló 0'56
 Coloma Más Busquets 2'77
 Juan Más Cabrer 1'10
 Francisca Más Cabrer 1'10
 Miguel Martorell Comas 2'77
 F. Mayol Sastre 1'66
 Miguel Massot 1'38
 Bartolomé Martorell 3'31
 Antonio Martorell Mir 1'38
 Antonio Martorell Calafell 2'49
 Juan Mas Fiol 1'38
 Juan Mir Nadal 1'66
 Jaime Mir Ribas 1'38
 Catalina Mir Ribas 0'83
 Francisca Mir Frau 1'38

Miguel Monserrat Más 1'66
 Juan Monserrat Terrasa 1'10
 Catalina Morro Vidal 0'83
 José Morey Reus 0'83
 Bartolomé Morell Lladó 1'93
 María Monserrat Frau 0'56
 P. José Monserrat 1'38
 María Roca Garcías 1'66
 Juan Mulet Muntaner 0'56
 Angela Nebot 2'77
 Juan Oliver Gelabert 0'83
 Francisco Oliver Jaume 2'21
 Bartolomé Oliver Bordoy 1'66
 Miguel Oliver Salvá 2'21
 Juan Oliver Brunet 2'77
 Antonio Oliver Brunet 2'77
 Mateo Palmer Frau 0'56
 Margarita Palliser Perelló 2'77
 Bartolomé Pascual Estarellas 1'93
 Bartolomé Payeras Seguí 1'38
 Miguel Parets Sastre y otro 2'21
 Praxedes Palmer Ferrer 1'93
 Arnaldo Palmer Vidal y otro 1'38
 Francisco Pifia Fuster y otra 0'83
 Antonio Planas Alemañy 1'66
 Margarita Pons Contestí 1'66
 Francisco Pons Cañellas y otra 0'56
 Bartolomé Pou Juliá 0'83
 María Porcel Palmer 1'38
 Magdalena Pujol Bernat 0'56
 Antonia Quetglas Matilde 2'77
 Jaime Reynés Fullana 1'38
 Jaime Riera Serra 0'83
 Vicente Rigo Rosselló 1'38
 Jaime Roig Arrom y otro 2'77
 María Roca Nadal 0'29
 Magdalena Roca Reynés 0'56
 Monserrate Roca Abraham 0'56
 Juan Serra Ferrer 1'10
 Miguel Salamanca Ramón 1'38
 Nicolás Sastre Mascaró 1'93
 Margarita Sastre Arbona y otro 1'38
 Antonio Salvá Vidal 0'56
 Matías Sampol Bestard 2'77
 Gabriel Sabater Sastre 1'38
 Miguel Salvá Oliver 1'93
 Miguel Salvá Salvá 2'21
 Bartolomé Sansó Gallard 2'77
 María A. Sans Palmer 1'65
 Antonia A. Salvá Salvá 1'38
 Francisca Salas Martorell 2'77
 Margarita Sbert Salvá 2'77
 Catalina Servera Mora 1'38
 Magdalena Seguí Salom 1'93
 Antonio Serra Servera 0'29
 Francisca Seguí Busquets 1'10
 Bartolomé Seguí Guardiola 1'93
 Jaime Serra Ordinas 0'83
 Antonio Terrasa Bosch 2'21
 Vicente Luis Terrades Cañellas 1'10
 Juan Terrasa Vaquer 2'21
 Rafael Tortella Garau 2'21
 Miguel Tous Torrella 0'56
 Sebastián Trias Bordoy 1'10
 María Trobat Gelabert 2'21
 Vicente Tugores Frau 2'21
 María Vadell Salvá 1'66
 Miguel Vallespir 3'31
 Juan Verdura 1'93
 Catalina Villalonga Llinás 0'56
 Antonio Vich Comas y otro 2'77
 Antonio Vidal Vaquer 1'66
 P. Antonio Vadell Salvá 0'56
 Pedro Barceló Garau 2'77
 Margarita Capellá Nadal 1'93
 Miguel Capellá Oliver 1'93
 Miguel Campins Estela 0'56
 Antonio Fullana Oliver 2'77
 Miguel Gelabert Salvá 2'21
 Francisca A. Jaume Juliá 1'10
 Miguel Llompert Vanrell 1'38
 Margarita Llompert Amengual 1'38
 Jaime Mudo Cantallops 1'93
 Isabel Ordinas Vidal 2'21
 Bernardo Pizá Miralles 1'38
 Miguel Prats Llaneras 2'77
 Antonio A. Roig Salvá 1'66
 Juan Sastre Rafael 1'38
 María Trobat Barceló 2'77
 Margarita Vanrell Llompert 1'38
 Colono Aigo Dolea 2'77
 Colono Son Castelló 1'38
 Colono C'an Bibiloni 1'38
 Colono Moll Nou 1'93
 Colono C'an Ravell 1'93
 Colono Moll de la Creu 2'77
 Colono Vinya del Real 1'93
 Colono de la Real 1'38
 Colono Son Sec 2'77
 Salvadora Planas Font 0'56
 Colono S. Gayeta 1'38
 Colono Cane Bet 2'77

Colono Son Serra 1'93
 Colono C'an Pel 1'93
 Colono C'as Jutge 2'77
 Colono C'an Cuit 1'93
 Colono Bellatje 1'38
 Colono S'Aranjassa 1'38
 Colono Aranjassa 1'38
 María Alemañy Grau 2'21
 Luisa Armajach Borrás 0'83
 Catalina Bartolomé 2'21
 Antonio Bonet Manera 0'56
 Catalina Cabrer Sabater 1'38
 Mateo Cerdá Cabrer 1'38
 Francisco Cortés Fuster 0'83
 Miguel Cortés 1'38
 Margarita Cunill Heredes 1'10
 Juan Escalas Palmer 2'21
 Juan Jaume Mut 1'38
 Rafael Llabrés Rotger 2'21
 Gabriela Lladó Bonet 2'21
 Juana A. Lladó Bonet 2'77
 Francisco Llinás Castelló 2'77
 Francisco Mascaró Pujol 1'66
 Antonio Mateo Cabrer 0'56
 Antonio Moranta Sastre 0'56
 Francisco Moranta Sastre 0'56
 Catalina Cabrer Morey 1'38
 Antonio Mota 0'56
 Pedro Antonio Nadal Catañy 0'56
 Jorge Palmer Mir 2'49
 J. M.ª Picornell Abraham 2'21
 Matías Pons Pons 2'77
 Juan Pou Cabrer 1'38
 Catalina Quetglas Quetglas 0'83
 Bartolomé Ramón (a) Pipeta 1'38
 Catalina Ramón Vallespir 2'21
 María Rainés d'an Mar'dó 1'66
 Sebastián Ribas (a) Revallera 0'83
 Margarita Sabater Rullán 1'10
 Gabriel Sabater Tomás 0'83
 Antonio Sbert Juana 2'21
 Francisco Terrades Castelló 1'38
 Margarita Terrasa Moranta 1'10
 Pablo Vallespir Gelabert 2'21
 Margarita Verdura Morey 1'66
 José Bauzá Bordoy 2'77
 Juan Borrás Cabrer 0'83
 Juana Ferrer Bujosa 2'21
 Rita Frau Barceló 1'38
 Isidro Ripoll Gelabert 1'38
 Jaime Salamanca 3'32
 Juan Pou d'as Pla 2'77
 Juan Ramonell Saenz 99'72
 Juan Ramonell 101'08

3.º y 4.º trimestres

Jaime Macraner Vidal 3'32
 Antonio Ferrer Vials 2'90
 Bernardo Garcías Salóm 9'66
 Antonio Pastor Cler 1'80
 Antonio Serra Bibiloni 1'66
 Jaime Terrades Terrades 5'54
 Rafaela Verniere 4'42
 Antonio Cañellas Cañellas 5'53
 Antonio Crespi Sans 25'14
 Sebastián Comas Rivas 1'73
 Nadal Salamanca Llabrés 1'87
 Gabriel Capellá Oliver 1'59

4.º trimestre

Jaime Campaner Rosselló 6'70
 Felipe Guasp Pou 11'46
 Mariano Radó Más 2'76
 Miguel Salvá Caldés 2'07
 Jaime Vallespir Estades 4'63
 Isabel Frau Munar 13'12
 Bartolomé Sastre Amengual 1'93
 Colono C'an Brusca 3'80
 Colono Pinar del Real 1'52
 Colono La Real 4'63
 Colono Son Prunes 4'28
 Colono C'an Garau 2'21
 Colono Son Mir 1'87
 Gabriel Coll Salas y otro 2'69
 Juan Bautista Expósito 1'66
 Gabriel Roig Ripoll 1'52

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

Palma a 7 de Junio de 1927.—Jaime Ig.º Salom.